

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA N° 67/11.-

En la ciudad de Santa Fe, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo las 12:00 horas, se reúnen en el Salón de Audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la Presidencia del Dr. José María Escobar Cello, y la presencia de las Señoras Vocales, Dras. María Ivon Vella y Lilia Graciela Carnero, asistidos por el Secretario de Cámara, Dr. César Eduardo Toledo, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta, conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa N° 223/10 caratulada **"GONZALEZ, José María S/ Infracción art. 151, 144 bis inc. 1 (Ley 14.616), en función del art. 142 inc. 1° (Ley 20.642) y 79 C.P., en concurso Real Art. 55 C.P."**, incoada contra **José María González**, argentino, nacido el 24 de enero de 1927 en Capital Federal, L.E. N°4.470.539, casado, hijo de José María(f) y de Ana Félida (f), militar retirado (Coronel), domiciliado actualmente en calle Gavilán N°335, 3° piso, Dpto. "B" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple prisión domiciliaria; con intervención del Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Martín Suárez Faisal; el Fiscal Coadyuvante, Dr. Patricio Octavio Longo; en representación de la parte querellante los Dres. Lucila Puyol y Guillermo Munné; y el Abogado Defensor del imputado, Dr. Carlos Triolo; este Tribunal en forma definitiva,

RESUELVE:

I.- CONDENAR a **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, como autor

penalmente responsable de los delitos de **ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO** (art. 151 C.P.); **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD COMETIDA POR FUNCIONARIO PUBLICO** (art. 144 bis inc. 1° C.P.) en perjuicio de Ana María Felisa Cavadini y Mario Osvaldo Marini, **AGRAVADA** respecto del segundo por **USO DE VIOLENCIA** (art. 144 bis inc 1° del C.P. -según Ley 14616- en función del art. 142 inc. 1° del C.P. -según Ley 20642-); y **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO** (art. 80 inc. 2 y 6 C.P.) en perjuicio de Mario Osvaldo Marini, todos ellos en **CONCURSO REAL** (art. 55 C.P.), imponiéndole en tal carácter la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA**, y accesorias legales (Arts. 12 y 19 del Código Penal);

II.- IMPONER al condenado las costas del juicio, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término (Art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).-

III.- PONER A DISPOSICIÓN del Ministerio Público Fiscal las copias de las declaraciones prestadas en la Audiencia de Debate por Delia Lucía Perot, Alberto Raúl Chiartano, Alicia González Alarcón, María Alejandrina Gómez Lassaga, Leonel Gaitán y Silvia Arrúa, a fin de que -de acuerdo a las facultades conferidas por los arts. 120 C.N., 5° C.P.P.N., y 25 inc. c de la ley 24.946-, impulse causa penal o, en su caso, amplíen las investigaciones que se hallan en trámite, conforme fuera solicitado por ese Ministerio Público Fiscal y los representantes de la parte querellante en oportunidad de formular sus alegatos.-

Poder Judicial de la Nación

IV.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

V.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Lucila Puyol, Guillermo Munné y Carlos Triolo, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2° de la ley N° 17.250.-

VI.- DIFERIR la resolución sobre la modalidad de detención que viene cumpliendo el condenado, hasta que cobre firmeza el presente resolutorio.-

VII.- FIJAR LA AUDIENCIA del día dieciséis del corriente mes y año, a las diecinueve horas para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber y oportunamente archívese.-

FDO: Dr. JOSE MARÍA ESCOBAR CELLO (Presidente); Dra. MARIA IVON VELLA (Vocal); Dra. LILIA GRACIELA CARNERO (Vocal);
Ante mi, Dr. CESAR EDUARDO TOLEDO (Secretario de Cámara).-